



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2016**

**ACTORES: MUNICIPIOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, COATLÁN DEL RÍO, JOJUTLA, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETELA DEL VOLCÁN, ZACUALPAN DE AMILPAS, ZACATEPEC, TEMOAC Y TLALNEPANTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SSLyP/DJ3o.3691/2017, de Beatriz Vicera Alatraste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación de la Diputada Beatriz Vicera Alatraste como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal.</p>	<p><b>059669</b></p>

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el once de diciembre de dos mil diecisiete y recibidos el veintiuno siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe y en términos de los artículos 32, párrafo segundo y 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establecen:

**Artículo 32.** [...]

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva.

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

**XVI.** Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

constitucional, en representación del Poder Legislativo del Estado, designando autorizados y delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 8<sup>4</sup>, 10, fracción II<sup>5</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>6</sup> y 26, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Por otro lado, en virtud de que el Poder Legislativo de Morelos informa que por el momento se encuentra materialmente imposibilitado para remitir la

<sup>2</sup>Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup>Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>5</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

<sup>6</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>7</sup>Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...].

<sup>8</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

copia certificada de las documentales que le fueron requeridas mediante el auto admisorio de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, consistentes en los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de las relativas a la participación que se haya dado a los municipios de la entidad, dado que "[...] derivado de los acontecimientos naturales, relacionados con el sismo de 19 de septiembre del año en curso, y de las instrucciones de Protección Civil, de acceder únicamente de manera parcial a las instalaciones del Congreso del Estado de Morelos, en el que se encuentra el archivo legislativo [...]"; con apoyo en los artículos 35<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>11</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere nuevamente para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte las referidas documentales o manifieste si subsiste la imposibilidad material para hacerlas llegar; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa de conformidad con la fracción I del artículo 59<sup>12</sup>, del referido Código Federal.**

En otro orden de ideas, con copia simple del oficio y anexo de cuenta dese vista a los municipios autores, así como a la Procuraduría General de la República, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>10</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>11</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>12</sup>Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:


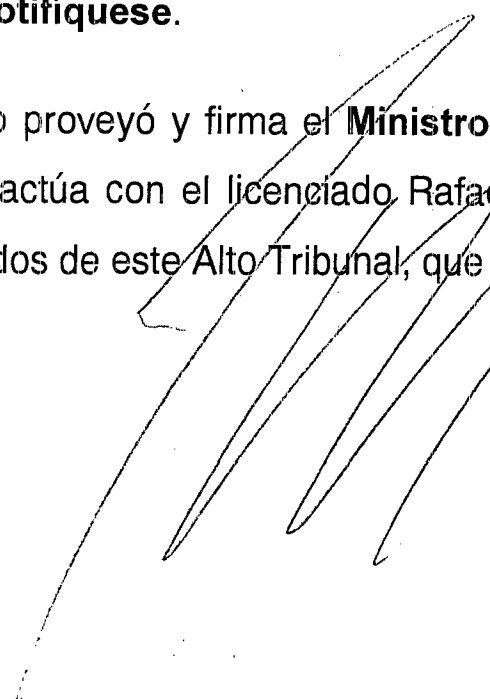
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>13</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación

Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la controversia constitucional **90/2016**, promovida por los Municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Zacualpan de Amilpas, Zacatepec, Temoac y Tlalnepantla, todos del Estado de Morelos. Conste.

LATF/KPRF. 08



---

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.